RESOLUCIÓN NÚMERO 320

Del 7 de noviembre de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

El alcalde del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, proferida por la Alcalde Mayor de Bogotá, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, a continuación, la modalidad de selección:

CONSIDERANDO

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 1 y 2 que "Colombia es un Estado social de derecho (...) democrática, participativa y pluralista", que "son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y que, en el artículo 40 determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"; constitucionalmente se cuenta con una serie de mecanismos de participación ciudadana los cuales fungen como la herramienta pertinente que permite a la ciudadanía ejercer su derecho a participar en las decisiones colectivas, generando incidencia en el ejercicio de los poderes judicial, ejecutivo y legislativo.

Que de acuerdo con los estudios y diagnósticos realizados se identificó que, en la localidad de San Cristóbal, las Instancia de participación, organizaciones sociales y/o JAC, son escenarios de carácter ciudadano o mixto, en los que las personas a través de mecanismos de deliberación y toma de decisiones, consolidan la gestión pública participativa a nivel local, distrital y nacional.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 1 y 2 que "Colombia es un Estado social de derecho (...) democrática, participativa y pluralista", que "son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y que, en el artículo 40 determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"; constitucionalmente se cuenta con una serie de mecanismos de participación ciudadana los cuales fungen como la herramienta pertinente que permite a la ciudadanía ejercer su derecho a participar en las decisiones colectivas, generando incidencia en el ejercicio de los poderes judicial, ejecutivo y legislativo.

Que de acuerdo con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, tienen la obligación de coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría de Gobierno / Alcaldía Local de San Cristóbal, según el artículo 5º del Decreto 411 de 2016 se encuentran las siguientes: ARTÍCULO 5º. ALCALDÍAS LOCALES a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales

que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. j) Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley. l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que de conformidad al plan de desarrollo local "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SAN CRISTÓBAL", cuyo propósito es Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, y con el fin de general el fortalecimiento

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

de la cultura ciudadana y su institucionalidad, y siguiendo lo determinado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, donde establece que las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contratos bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad. b) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato. c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que de acuerdo con los estudios y diagnósticos realizados se identificó que, en la localidad de San Cristóbal, las Instancia de participación, organizaciones sociales y/o JAC, son escenarios de carácter ciudadano o mixto, en los que las personas a través de mecanismos de deliberación y toma de decisiones, consolidan la gestión pública participativa a nivel local, distrital y nacional.

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar que en los procesos de participación de la localidad de San Cristóbal, se evidencia que existe una proporción importante de más del 60% del total de ciudadanos que pertenecen a algún tipo de organización o colectivo social, comunitario o comunal; por lo tanto, ante las problemáticas y necesidades locales, la comunidad prefiere dirigirse directamente ante alguna autoridad competente o informar los problemas a las organizaciones, en una menor medida se encuentra una porción de la percepción ciudadana que decide no hacer nada o reunirse con vecinos para encontrar alguna solución.

En el territorio local, las Juntas de Acción Comunal - JAC desempeñan un rol crucial en el desarrollo y bienestar de nuestras comunidades, actuando como el vínculo directo entre los ciudadanos y las instituciones gubernamentales. Sin embargo, muchas de estas, enfrentan serias limitaciones debido a la carencia de equipos y materiales técnicos adecuados. Esta falta de recursos afecta directamente su capacidad para llevar a cabo proyectos eficaces, gestionar eficientemente los fondos y realizar un seguimiento apropiado de las iniciativas comunitarias. Por lo tanto, se hace imperativo abordar esta deficiencia a través de un contrato de comodatos que garantice la dotación de los elementos técnicos necesarios.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

El fortalecimiento de la capacidad operativa de las Juntas de Acción Comunal – JAC contribuirá a mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades comunitarias. Así, con los equipos adecuados, estas Juntas podrán
implementar y gestionar proyectos con mayor precisión, desde la planificación y ejecución hasta la evaluación de resultados; de esa forma, la adquisición de elementos técnicos como computadoras, impresoras, y software especializado, facilitará el acceso a herramientas digitales que optimicen la administración de recursos y la comunicación con los residentes, fomentando un entorno de trabajo más profesional y organizado.

Además, la dotación de estos recursos técnicos permitirá a las Juntas de Acción Comunal – JAC cumplir con las normativas y procedimientos establecidos por las entidades gubernamentales, mejorando la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los proyectos comunitarios. La implementación de sistemas adecuados para la contabilidad y el seguimiento de actividades asegurará un uso eficiente de los recursos públicos, reduciendo riesgos de mal manejo y promoviendo una mayor confianza de los ciudadanos en sus líderes comunales.

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Además, se aplicarán las normas propias del Distrito Capital y las reglamentaciones internas de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la Ley 80 de 1993, facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los finesestatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos y, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

Que el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, a efecto de garantizar plenamente la transparenciaen la actividad contractual, consagra: *"las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder yejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley; igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presenteEstatuto".*

Que el contrato que se celebre debe dársele aplicación a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 13 según el cual establece lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente reguladas en esta ley". Las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007y el Decreto 1082 de 2015, no establecieron regulación particular para el caso de la celebración de contratos de comodato. Por lo tanto, los mismos podrán celebrarse de manera directa y en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad civil y comercial que rige la materia."*

Que de conformidad con la Sentencia 31447 de 2007, el Consejo de Estado manifestó: *"la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (...), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública"*

Que la Ley 1150 de 2007, consagra en el Título I "*De la eficiencia y la de la transparencia*", las modalidades de selección y en el artículo 2° se establece la posibilidad que tienen las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para adelantar el procedimiento previsto de escogencia del contratista, con arreglo a las modalidades de selección de acuerdo con lo establecido en el estatuto, e indica que, la modalidad de contratación directa sólo procede en los casos que taxativamente exprese la ley y así mismo, conforme al Parágrafo 1º del mismo artículo: *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentosjurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar."*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: "*La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal*

que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que el presente contrato se rige en todos sus efectos por lo dispuesto en el Título XXIX del libro cuarto del Código Civil Colombiano (Artículo 2200 y siguientes), la Ley 9 de 1989 artículo 38, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de la Secretaría de Hacienda de No 001 de 2019, además de todas las normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen y demás disposiciones que le sean aplicables.

Que la Contratación Directa es la modalidad utilizada en los contratos de comodato celebrados por la Entidad por cuanto su característica especial es la gratuidad y solo quienes tienen la necesidad específica de solicitar en comodato bienes de propiedad de la Alcaldía Local para lograr el cumplimiento de sus fines actúan como comodatarios, esto es las organizaciones comunales, quienes carecen de recursos económicos dentro de su presupuesto para adquirir a título de compra los bienes necesarios para su funcionamiento.

Ahora bien, la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación No. 1510 de Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003) precisó:

La figura del comodato, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Del análisis efectuado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en mención, podemosdestacar las siguientes anotaciones:

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bieny cuya característica esencial es su gratuidad.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contratos bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son:

a) **La gratuidad.**
b) **El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato.**
c) **Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.**

El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra "Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:

> *"Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personal".*

Sobre sus características y deferencias con otros tipos de contratos:

> *"(…) Aunque con no poca resistencia, también se ha destacado el carácter sinalagmático imperfecto de dicho acuerdo de voluntades, admitiendo la posibilidad de que, a partir de su celebración, accidental y eventualmente (ex post) puedan nacer obligaciones para el comodante. De la mano de lo anterior, se ha resaltado de vieja data que el comodato es gratuito, o sea, que por el uso del bien no hay ninguna contraprestación para el comodante, a quien se reconoce, más bien, un ánimo bienhechor que refleja su muestra de esplendidez frente al comodatario. De no ser así, el contrato se tornaría en arrendamiento o, incluso, en un negocio innominado (…)".*

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

"(…) También es un contrato principal, en la medida que no requiere de algún otro para nacer a la vida jurídica, amén que por su enunciación y regulación legal, es nominado y típico (…)".

"(…) Como nota adicional, es preciso memorar las diferencias existentes entre el comodato y otros contratos (…)".

"(…) Así, respecto del mutuo debe afirmarse que a pesar de esta agrupación tan estrecha que se hace del mutuo o simple préstamo y del comodato o préstamo de uso, la doctrina expone entre ambos las siguientes fundamentales diferencias: a) por sus caracteres, el comodato es esencialmente gratuito; mientras que el mutuo, aunque naturalmente también es gratuito, admite el pacto de pagar intereses; b) por su objeto, el muto recae sobre dinero o cosas fungibles, y el comodato sobre cosas no fungibles. Pero sobre esa nota distintiva se observa que la voluntad de las partes puede determinar la existencia de un préstamo de uso sobre cosas fungibles, cuando se ceden para un uso que no las consuma; c) el mutuo transfiere la propiedad de la cosa (dinero u otra cosa fungible) al que la recibe, mientras que el comodato [otorga] simplemente el uso de la misma;

d) por sus efectos, el mutuo produce la obligación de restituir cosas de la misma especie y calidad; el comodato obliga a restituir la cosa misma que fue entregada; e) Por los riesgos, los de la cosa dada en comodato los sufre el prestamista o comodante, que sigue siendo el dueño de la cosa; en cambio, los de la cosa dada en mutuo los sufre el prestatario o mutuario, que por la entrega se hizo propietario de la cosa, sin más obligación que la de devolver el género; f) Por la extinción, en el mutuo no puede reclamarse la devolución antes del tiempo convenido, mientras que en el comodato puede reclamarse antes cuando el comodante tuviere urgente necesidad de ella (…)".

"(…) Por otra parte, el comodato y el arrendamiento (o locación), son similares en cuanto a que en ambos casos se entrega una cosa inmueble o mueble no fungible para que la use el que la recibe; pero la locación es onerosa, en tanto que el comodato es gratuito. De esta diferencia esencial surgen otras muy importantes que se traducen en general en reconocerle al locatario mayores derechos que al comodatario; particularmente relevante es que las leyes de prórroga de las locaciones sólo protegen al primero (…)".

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

"(…) También es clara la diferencia con el usufructo, pues el derecho del usufructuario tiene carácter real, en tanto que el del comodatario es personal. El usufructo puede ser gratuito u oneroso, el comodato es esencialmente gratuito; aquél se adquiere por contrato, por testamento, por disposición de la ley o por prescripción, en tanto que el comodato sólo se constituye por contrato; el usufructuario adquiere los frutos, no así el comodatario (…)".

"(…) Asimismo, el comodato se distingue del depósito, puesto que implica potestad de goce, que se excluye en el depósito, donde el interés en el contrato es, de ordinario, del deponente (…)"

En este orden de ideas se concluye que la modalidad contractual llamada a prosperar en este tipo de contratos es la contratación directa por cuanto se hace necesario entregar los bienes a las organizaciones comunales y afines mediante una figura jurídica que permita legalizar la transferencia para el uso y gocede la cosa por parte del comodatario pero con la salvedad de que el comodante conserva la propiedadde los bienes y dado que la gratuidad es un elemento de la esencia de este contrato, por lo que su justificación se encuentra determinada en el literal g), numeral 4), artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

SOPORTE JURÍDICO PARA LA ENTREGA DE BIENES A TERCEROS EN CALIDAD DE COMODATO Y OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso…"*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material

del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Ahora bien, dentro del Código Civil Colombiano se establece:

- Artículo 2201: *"El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario"*.
- Artículo 2202: *"El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo"*.
- Artículo 2203: *"El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario (...)"*.
- Artículo 2204: *"Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata"*.
- Artículo 2205: *"El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa"*.

- Artículo 2206: *"La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz". Artículo 2207: "El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante".*

· Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"

- Artículo 38°: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y funciones que no repartan entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, organizaciones, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables…".*

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario debe precisarse que las obligaciones que surgen para el son las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado, de lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes según el respectivo contrato, tales como, el mantenimiento del bien, asumir el costo de la vigilancia del mismo, y en general los costos de administración para garantizar el usos adecuado del mismo.

II. EL OBJETO

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

"EL COMODATARIO RECIBE DEL COMODANTE EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO Y CON DESTINO DE USO DE LA COMUNIDAD, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL COMODANTE SOBRE LOS CUALES NO PESA NINGÚN GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON EL INVENTARIO DE BIENES."

III. EL PRESUPUESTO PARA CONTRATCIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRA AL CONTRATISTA:

El contrato de comodato que se celebrara no causa erogación entre las partes, sin embargo, los bienes entregados en comodato tienen para todos los efectos legales y fiscales un valor de inventario según costo histórico de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($18.185.058,00),** discriminados en el anexo técnico que forma parte integral del comodato a suscribir.

IV. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del Contrato de Comodato por suscribir**,** podrán ser consultados tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del citado Decreto, en la Plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

RESUELVE:

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTOS DEL POBLADO"

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar el contrato de comodato, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL - FDLSC** y **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ALTOS DEL POBLADO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como plazo del contrato el término de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la de esta en ejecución el contrato de comodato en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, perfeccionándose con la entrega de los bienes muebles.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Funcionario o Asesor	Nombre
Proyectó	Oscar Arbey Martinez Rincon– Abogado de Apoyo FDLSC-CPS-025-2025
Revisó	Mireya Mahecha Medina FDLSC-CPS-023-2025 – Abogada
Revisó	José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-031-2025